

**RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0222/2016**  
**La Paz, 09 de junio de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva. Asimismo, dicha ley dispone en su artículo 5, que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa, participativa, representativa y comunitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestarias, aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional emite la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del Sector Público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.



*[Handwritten signatures in blue ink]*

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala en su artículo 7 que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el Artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad, efectuar: "...Traspasos entre partidas de gasto de programa del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"; y el artículo 19 del Reglamento señalado precedentemente, prevé que entre los requisitos para los trámites de aprobación y registro de Modificaciones Presupuestarias, se encuentran los informes Técnico y Legal; así como la Resolución respectiva.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante nota TEDLP-PRES No. 156/2016, el Tribunal Electoral Departamental de La Paz hace llegar al Tribunal Supremo Electoral la Resolución de Sala Plena TEDLP No. 037/2016 S.C., de 17 de mayo de 2016, que aprueba la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional por un importe de Bs5.000,00 (Cinco mil 00/100 Bolivianos), adjunto a sus Informes Técnico y Legal.

Que, por Informe DNEF – SP N° 609/2016, de 19 de mayo de 2016, señala que: *"La solicitud del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, consiste en una Modificación Presupuestaria al Interior de su Presupuesto por un importe total de Bs5.000,00 (Cinco Mil 00/100 Bolivianos), incrementando la Partida de Gasto 22110 "Pasajes al Interior de País", en el Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural" con fuente de financiamiento 20-230 Recursos Específicos"*.

Que, la documentación remitida por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, señala que la solicitud de presupuesto para incrementar la Partida de Gasto 22110 "Pasajes al Interior de País", estará destinado a la compra de pasajes aéreos, según detalle del mencionado informe.

Que, las conclusiones del referido Informe Técnico señalan que se considera efectuar una Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 02 Tribunal Electoral Departamental de La Paz por un importe de Bs5.000,00 (Cinco Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos" de acuerdo a Anexo Adjunto.



Que, la administración del presupuesto del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, es de exclusiva responsabilidad de su MAE, en el marco de lo establecido en la Ley No. 018, de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su artículo 43. (Atribuciones Administrativas), que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, en observancia de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, la MAE del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, es enteramente responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes; por otra parte, en el marco del artículo 4° de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, las asignaciones presupuestarias constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables; asimismo, el artículo 5° de la citada norma legal, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, en su informe D.N.J. N°239/2016 de 25 de mayo de 2016, realiza el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a las normas jurídico-administrativas citadas y al informe DNEF-SP N°0609/2016 de 19 mayo de 2016, que justifica y fundamentan financieramente efectuar una Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 02 Tribunal Electoral Departamental de La Paz por un importe de Bs5.000,00 (Cinco Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", para la compra de pasajes aéreos; con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos"; en este sentido el objeto de la modificación se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 02 Tribunal Electoral Departamental de La Paz por un importe de Bs5.000,00 (Cinco Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos".



*[Handwritten signatures in blue ink]*

para compra de pasajes aéreos al interior del País en este sentido, el objeto de la Modificación se enmarca y cumple con los requisitos legales, misma que no incurre en contravención a la normativa legal vigente; respaldada en el Informe Técnico DNEF-SP N° 609/2016 de 19 de mayo de 2016, Informe Legal D.N.J. N° 239/2016 de 25 de mayo de 2016 y Anexo Adjunto, que forman parte indivisible de la presente Resolución, en concordancia a lo determinado por el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).



No firman la presente Resolución la Lic. María Eugenia Choque Quispe y el Dr. Idelfonso Mamani Romero, Vocales del Tribunal Supremo Electoral, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/mtv

Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

